

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**REBECA IRENE SILVA GALLARDO
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA
PROSPERO VALENZUELA MUÑER**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de San Felipe de Jesús presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, misma que contiene las contribuciones y demás formas de

ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

***“Justificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2022
del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora.*”**

Para el cálculo de este presupuesto se tomó como base el ingreso recibido a septiembre, elevado al año y se le calculo un incremento de un 3.4% para el año 2022.

1202- Impuesto sobre traslado de dominio de bienes inmuebles

Dejamos abierta la partida ya que en ocasiones se presenta el cobro de este impuesto por la venta de algún predio.

1301- Impuesto predial ejidal

El importe estimado a recaudar es por el número de hectáreas utilizadas por las unidades de producción no consideramos la cuota propuesta ya que en este ejercicio se pagaron años anteriores, esperemos que este ejerció si obtengamos ingreso por este concepto y se le hizo un aumento de 2.00 por hectárea, ya que se consideró que es una cuota equívalete a lo que se les cobra a las pequeñas propiedades, así como a las unidades de producción se les reintegra el 50% de la recaudación, este año 2021 se recaudó lo de años anteriores beneficiándose en gran medida tanto el municipio como el ejido,

4302- Agua potable y alcantarillado

El importe estimado a recaudar es por el número de tomas por el importe de una cuota fija mensual, ya que no existen medidores instalados para la prestación de este servicio, el servicio se presta a través de la dirección municipal de agua potable y alcantarillado, dentro de la estructura del municipio como una dependencia, esperando captar en este ejercicio un promedio del 70% de recaudación sobre el padrón de usuarios.

4306- Parques

Dejamos abierta porque se pretende cobrar en los parques de beisbol en temporada de juegos, únicamente eliminamos los desgloses de cobro que consideraban inconstitucional por lo descrito por la suprema corte de justicia de la nación.

4310- Desarrollo urbano

Dejamos abierta ya que se encuentran en proceso algunas expediciones de títulos de propiedad por terrenos de recién asignación, así como por autorizaciones de uso de suelo.

4318- Otros servicios

Consideramos dejar abierta la subcuenta de expedición de certificados ya que se pudiesen dar estas partidas de ingreso cuando se otorgan tramites de alguna titulación en el registro público y solicitan la firma y sello de tesorería.

5102- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico

Se pretende obtener recursos con la aplicación de este producto, por la renta de la maquinaria propiedad del municipio, principalmente por la renta de la retroexcavadora así como el dompe, en años anteriores se ha tenido muy buen ingreso por este concepto, en este ejercicio no se captó ingreso por ello debido a que se encontraba descompuesta.

5113- Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes

Dejamos abierta la partida por los casos que se presentan cuando se realizan trámites de corrección de terrenos por parte de la sindicatura.

6105- Donativos

Recibimos en el ejercicio varios donativos por particulares y por parte de la mina santa elena oro y plata de Banamichi, Sonora, mismos que se utilizaron en apoyo a las familias mas vulnerables de la comunidad en los meses de pandemia, tenemos el compromiso de que para el próximo año nuevamente recibiremos el apoyo solicitado para poder realizar algunas obras en beneficio de la comunidad.

6114- Aprovechamientos Diversos

dejamos abierta porque se pretende llevar a cabo eventos como carreras de caballos o fiestas regionales para la obtención de ingresos para beneficio de dif municipal principalmente.

6203- Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico

dejamos abierta porque se han estado vendiendo lotes que recientemente se habilitaron como tales, principalmente en la localidad del jojopal y a las margenes del taste mpal.

6204- Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio publico

Dejamos abierta porque se pretende vender un vehículo que esta en malas condiciones, asi como alguna chatarra que se encuentra en el inventario y que ya esta en malas condiciones y no se usa.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en

sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2022, en relación con las establecidas para 2021.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con la Comisión de Hacienda y con el Gobierno del Estado, que son quienes el día de hoy aprobaron la iniciativa al respecto, y con el gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal; y fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

En el proyecto de ingresos el municipio de San Felipe de Jesús trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos, específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron dichos montos, que son distintos a lo que se proyectan aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamientos tienen derecho a la autonomía en cuanto a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio fiscal., es por ello que se modifica el artículo 21 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 22.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de San Felipe de Jesús pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESUS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, recaudará los ingresos por conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33, que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora.

Artículo 3.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y la forma de pago de las contribuciones que se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por

Mejoras y las tablas de valores unitarios de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral			T A R I F A		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	57.41	0.0000	
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	57.41	0.9148	
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	89.71	1.4500	
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	188.85	1.7416	
\$ 259.920.01		En adelante	389.95	2.1898	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. Será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. El producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral			T A R I F A		
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	Cuota	
\$0.01	A	\$19.211.37	57.40768	Mínima	
\$19.211.38	A	\$22.466.00	2.9927062	Al Millar	
\$22.466.01		en adelante	3.8447222	Al Millar	

Tratándose de Predios No Edificados. Las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. Conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.160380766
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.039327669
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.029717154
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.061158965
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.09221304
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.588819922
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.015479353
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.317740255

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. Conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$41.757.29	57.4077	Cuota Mínima
\$41.757.30	A	\$172.125.00	1.3746	Al Millar
\$172.125.01	A	\$344.250.00	1.4436	Al Millar
\$344.250.01	A	\$860.625.00	1.5940	Al Millar
\$860.625.01	A	\$1.721.250.00	1.7315	Al Millar
\$1.721.250.01	A	\$2.581.875.00	1.8427	Al Millar
\$2.581.875.01	A	\$3.442.500.00	1.9245	Al Millar
\$3.442.500.01		En adelante	2.0753	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 57.41 (cincuenta y siete pesos cuarenta y un centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II **IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

Artículo 7.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$2.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III **IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE** **DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 8.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN I **(LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA No. 249)** **POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 9.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, es de \$ 85.00 por concepto de cuota fija por toma domiciliaria y en el caso de la aplicación de medidores para el servicio de agua potable son las siguientes cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

I.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial
De 0 a 10 m ³	\$45.00	\$67.00	\$90.00
De 11 a 20 m ³	2.00	2.00	3.00

De 21 a 30 m ³	2.50	3.00	4.00
De 31 a 40 m ³	3.00	4.00	6.00
De 41 a 50 m ³	5.00	5.00	7.00
De 51 a 60 m ³	6.00	6.00	8.00
De 61 en adelante	7.00	7.00	9.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

SECCIÓN II PARQUES

Artículo 10.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Medida	Veces	la	Unidad de
Vigente	y		Actualización
Locales			
a) Niños hasta 13 años			0.10
b) Personas mayores de 13 años			0.20

SECCIÓN III SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos.

1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2% sobre el precio de la operación..

2.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 9 % de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicha Unidad de Medida y Actualización, por cada metro cuadrado adicional.

**SECCIÓN IV
OTROS SERVICIOS**

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente capítulo causarán las siguientes cuotas:
**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

- I.- Por la expedición de:
a) Certificados

1. c/u

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 13.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes. \$330

Artículo 14.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 15.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 16.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 17.- De las multas impuestas de la autoridad municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas se emanen.

SECCIÓN II

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y conforme lo dispone el artículo 42 del bando de policía y gobierno del municipio de San Felipe de Jesús.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Artículo 19.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 20.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 21.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos		\$109,221
1200 Impuestos sobre el Patrimonio	97,875	

<u>1201</u>	Impuesto predial		64,875	
	<u>1.-</u> Recaudación anual	45,638		
	<u>2.-</u> Recuperación de rezagos	19,237		
<u>1202</u>	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		5,000	
<u>1204</u>	Impuesto predial ejidal		28,000	
1700	Accesorios		11,346	
<u>1701</u>	Recargos			
	<u>1.-</u> Por impuesto predial de ejercicios anteriores	11,346		
4000	Derechos			\$217,724
4300	Derechos por Prestación de Servicios		204,120	
4302	Agua Potable y Alcantarillado	204,000		
<u>4306</u>	Parques			
	<u>1.-</u> Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	120		
<u>4310</u>	Desarrollo urbano		3,429	
	<u>1.-</u> Expedición de documentos que contenga la enajenación de	3,309		

	inmuebles (títulos de propiedad).		
	2.- Autorización para uso de suelo	120	
<u>4318</u>	Otros servicios		10,175
	1.- Expedición de certificados	10,175	
5000	Productos		\$28,391
5100	Productos de Tipo Corriente		
<u>5102</u>	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		25,000
<u>5103</u>	Utilidades, dividendos e intereses		3,271
<u>5113</u>	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		120
6000	Aprovechamientos		\$73,601
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		58,481
<u>6101</u>	Multas	4,791	
<u>6105</u>	Donativos	41,690	
<u>6114</u>	Aprovechamientos diversos	12,000	
	1.- Diferencia en depósitos	12,000	

6200	Aprovechamientos Patrimoniales		15,120
6203	Enajenación Onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	15,000	
6204	Enajenación Onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	120	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$13'140,497.84
8100	Participaciones		10,633,040.85
<u>8101</u>	Fondo general de participaciones		6,438,635.17
<u>8102</u>	Fondo de fomento municipal		1,843,825.18
<u>8103</u>	Participaciones estatales		224,910.42
<u>8104</u>	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0
<u>8105</u>	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		14,712.92

<u>8106</u>	Impuesto sobre automóviles nuevos	209,421.45
<u>8107</u>	Participación de Premios y loterías	24,877
<u>8108</u>	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	52,835.35
<u>8109</u>	Fondo de fiscalización y recaudación	1,618,561.73
<u>8110</u>	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	35,358.03
<u>8112</u>	Participación ISR Art. 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal	53,976.71
<u>8113</u>	ISR Enajenación de bienes inmuebles Art. 126 LISR	29,795.89
<u>8114</u>	Art- 2, Fracc. VIII, 100% ISRPT	86,131
8200	Aportaciones	507,456.99
<u>8201</u>	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	275,650
<u>8202</u>	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	231,806.99
8300	Convenios	2,000,000
8316	Estatad Directo	1'000,000

<u>8335</u>	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,000,000	
	Transf, Asignaciones y Otras Ayudas		
<u>9000</u>	Otros Ingresos y Beneficios Varios		210,957
<u>9305</u>	Apoyos provenientes y aportaciones Federales y Estatales	210,957	
	TOTAL PRESUPUESTO		\$13'780,391.84

Artículo 22.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, con un importe de \$13'780,391.84 (SON: TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 23.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 24.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, deberá publicar en sus respectiva página de internet así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2022.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, enviará al Congreso del Estado trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S

Artículo único.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2021.**

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER